REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C 03 de mayo de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00163 00**

De conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial. En efecto, al tenor del numeral 1 del articulo 28 ibidem, es competente para conocer los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado, y como quiera que el domicilio de este es el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), el despacho

Resuelve:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Fusagasugá Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

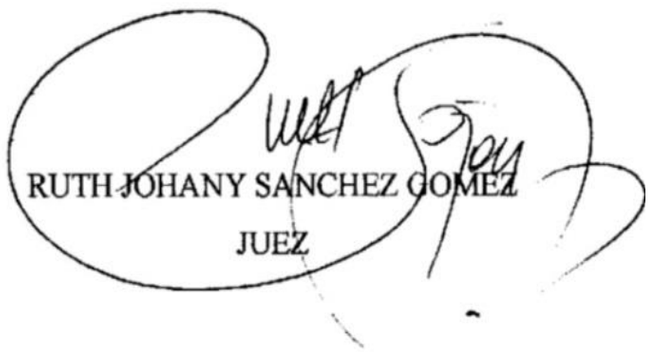

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy__04/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria